RADICADO: 08001410500220220034400
DEMANDANTE: DIGNA MATILDE CASTRO TORRENEGROSA. C.C. 32.758.747.
DEMANDADO: INVERSIONES ACOSTA HOYOS S.A.S NIT. 802.024.005-1.
PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sirva proveer.

Barranquilla, 23 de enero del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 13 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Observa el despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación con fecha 20/09/2022 15:58, mediante el cual manifestó:

"Respecto a la observación planteada por el despacho, y atendiendo la necesidad jurídicoprocesal de subsanar la demanda, procedo a corregir el acápite de las "PRETENSIONES", la cual para los términos de la acción quedará definida de la siguiente manera: PRETENSIONES. Teniendo en cuanta los fundamentos fácticos narrados en los hechos de la demanda, solicito a su señoría se acceda a las siguientes solicitudes a saber: PRIMERO: DECLARASE que la demandada INVERSIONES ACOSTA HOYOS S.A.S., desvinculó indebidamente a mi mandante señora DIGNA MATILDE CASTRO TORREGROSA, del empleo que desempeñaba, por carencia de una justa causa contemplada taxativamente en el ordinal A) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.
SEGUNDO: En consecuencia, CONDÉNESE a la demandada INVERSIONES ACOSTA HOYOS S.A.S., por despido unilateral a la demandante señora DIGNA MATILDE CASTRO TORREGROSA por valor equivalente a la suma de doce millones setecientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos ($12.766.547), conforme a la liquidación realizada a mi mandante en la Oficina del Trabajo, respecto a los salarios y prestaciones sociales, la cual se aporta a la demanda de la referencia en el folio 22 del expediente digital.
TERCERO: CONDÉNESE a la demandada a reconocer y pagar desde marzo hasta julio del 2020, la suma de los salarios dejados de percibir cuyo dado que no se cumplió la suspensión del contrato, el salario base de mi poderdante al año 2020, fue de $ 1.227.000, incluido el subsidió de transporte, la sumatoria de los meses causados da un total de $ 6.1365.020. y derechos adicionales que llegaren a demostrarse en el proceso de la referencia, conforme a las facultades extra y ultra petita. Como a las costas y agencias del proceso. OBSERVACION: señor juez me permito adjuntar mediante capturas de mi correo electrónico que le he notificado en debida forma a la parte demandada INVERSIONES ACOSTA HOYOS S.A.S con Nit: 802.024.005-1 – al Representante legal

ACOSTA JARMA ANTONIO MARIA identificado con cedula de ciudadanía No. 5550190, o quien haga sus veces, la información obtenida conforme el certificado cámara de comercio apartado notificaciones Judiciales correo electrónico: Helenadeacosta@Gmail.com Con lo anterior, doy por cumplida la ordenación de su despacho, y solicito su señoría se proceda a la admisión de la demanda..”

Examinado el escrito se subsanación, estima el despacho que el mismo no se ajusta en estrictez a los defectos señalados en el auto de devolución de la demanda, puesto que en esencia se le pidió al actor que precisara los conceptos, periodos y cuantificara los valores de las pretensiones a fin de dar cumplimiento a lo exigido por el numeral 6°. del artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

El actor en el memorial de subsanación, al referirse a la pretensión 2°. se remite a una “liquidación realizada por la Oficina del Trabajo, respecto a los salarios y prestaciones sociales”, sin indicar en el acápite de las pretensiones los defectos señalados por este despacho. Es de precisar que el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L. señala los requisitos de la demanda y para el caso de las pretensiones exige claridad en la demanda o para ser más precisó en el cuerpo de la demanda en el acápite de las pretensiones para este caso puntual, y no la remisión a otros documentos como lo consideró el actor que, si bien pueden acompañarse a la demanda como pruebas documentales o anexos para guiar la demanda, pero no para suplir la redacción de las pretensiones de manera precisa, con claridad y debidamente separada cada petición.

De modo que, no habiendo cumplido el demandante con la subsanación en debida forma, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por **DIGNA MATILDE CASTRO TORRENEGROSA C.C. 32.758.747**. quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de **INVERSIONES ACOSTA HOYOS S.A.S - NIT. 802.024.005-1.**

2. **DEVUELVASE** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35a053e7cad69e138b466e6e5a414decad719dbd30f4ffcb232ac7af7f5388d**

Documento generado en 23/01/2023 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica